

**RADICADO:** 2022-00476-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** GENMEDICAL FARMA S.A.S.  
**APODERADO:** PEDRO JOSE MORA VILLAMIZAR  
**DEMANDADO:** INVERSIONES POLICLINICA S.A.S, ANA SILVIA BAUTISTA JIMENEZ y  
WILSON MANUEL CUELLAR GUANARE

Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez el presente proceso, para el tramite de la petición que antecede, sin solicitud pendiente de remanente, favor proveer. -

*El Secretario,*



**SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO**

**República de Colombia**

*Rama Judicial del Poder Público*

*Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander*

*Juzgado Primero Civil Municipal*

*Arauca - Arauca*



Arauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía No. 2022-00476-00, de GENMEDICAL FARMA S.A.S, R/L LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ, en contra de INVERSIONES POLICLINICA S.A.S, ANA SILVIA BAUTISTA JIMENEZ y WILSON MANUEL CUELLAR GUANARE, mediante memorial que antecede, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar, el archivo de las diligencias, de conformidad con lo establecido por el Art. 461 del C.G.P.

La petición es procedente teniendo en cuenta que proviene de la parte actora y con ella se busca a poner fin a un proceso, cuya finalidad no es otra que el pago total de la obligación y no habiendo otros motivos para que permanezca vigente, se debe aceptar y ordenarse lo pedido y así se procederá, accediendo a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

**RESUELVE:**

**Primero:** Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía No. 2022-00476-00, de GENMEDICAL FARMA S.A.S, R/L LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ, en contra de INVERSIONES POLICLINICA S.A.S, ANA SILVIA BAUTISTA JIMENEZ y WILSON MANUEL CUELLAR GUANARE, por pago total de la obligación, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede.

**Segundo:** En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétase el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

**Tercero:** Comoquiera que los originales de la demanda y sus anexos fueron remitidos virtualmente estos se encuentran en poder de la parte actora, el despacho se abstendrá de hacer desglose.

**Cuarto:** En firme esta providencia y previa desanotación, archívense las diligencias.

**Quinto:** Sin costas a las partes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ